

# El anteproyecto de Ley de firma electrónica

Manuel Lobo Coello

Asociado de Cremades & Calvo Sotelo, especialista en firma electrónica



El pasado 26 de julio, el Ministerio de Ciencia y Tecnología publicaba el segundo borrador de *Anteproyecto de Ley de Firma Electrónica -FE-* (el primero apareció en diciembre de 2001). En él se corrigen los errores e imprecisiones que la urgencia-precipitación en la publicación del Real Decreto-Ley 14/1999 de FE había provocado, introduciendo además otras novedades:

De las cuatro funciones exigidas a la FE para que represente un sistema seguro de transacciones comerciales electrónicas (autenticación, integridad, no repudio y confidencialidad), tan sólo las tres primeras entran dentro del ámbito de regulación de la Ley, excluyéndose la criptografía que garantiza la confidencialidad.

Se obliga a los terceros o receptores a verificar la validez y eficacia de la

FE, consultando el oportuno registro de certificados del Prestador de Servicios de Certificación -PSC-.

No queda limitada a las personas físicas la utilización de la firma electrónica, por lo que ya no se habla del firmante como “*persona física*”,

sino como “*persona*”, sin ninguna limitación

Se prevé la creación de un DNI electrónico, que acredita electrónicamente la identidad personal y que permite la firma electrónica de documentos.



Se prevé la creación de un DNI electrónico, que acredita electrónicamente la identidad personal y que permite la firma electrónica de documentos

Se introduce el concepto de “*firma electrónica reconocida*”, como aquella que está basada en un certificado reconocido y que ha sido generada por un dispositivo seguro de creación de firma. Sus efectos jurídicos son idénticos a los de la firma manuscrita.

Se suprime la alternativa de una garantía que cubriera el 4% de la suma de los importes límite de las transacciones en que pudieran emplearse el conjunto de los certificados emitidos por un prestador de servicios de certificación.